

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1371-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-167-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-194-08-16/DAFC-MAPG-197-08-2016**, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la UNAN-Managua, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de República de Nicaragua, y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Ramona Rodríguez Pérez**, Rectora; **Jaime Francisco López Lowery**, Vice Rector General; **Javier Antonio Pichardo Ramírez**, Vice Rector de Investigación; **Pedro Alberto Aburto Jarquín**, Vice Rector

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1371-16**

Administrativo de Gestión; **Hugo Alberto Gutiérrez Ocón**, Vice Rector de Docencia; **Luis Alfredo Lobato Blanco**, Secretario General; **Rafael Estela Romero Romero**, Directora Jurídica; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, Responsable de la División Financiera; **Margarita del Socorro Córdoba Meza**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marta Isabel Sánchez**, Directora de Recursos Humanos; **Sonia María Orozco Hernández**, Directora de Planificación; **Luis Manuel López Ramírez**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Verónica Francisca Mayorga**, Responsable de Tesorería; **Mayra del Socorro Ruiz Barquero**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Sandra de los Ángeles Guevara**, Responsable de la Oficina de Nómina y Atención al Trabajador; **Álvaro Antonio Zambrana Molina**, Responsable de la Oficina de Capacitación y Selección de Personal; **William David Hernández Rivas**, Responsable de la División de Servicios Administrativos; **José Adolfo Álvarez Brenes**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **César Antonio Rodríguez Lara**, Responsable de la División de Registro Académico; **José Antonio Medal Solís**, Responsable del Centro de Informática; **Luis Emilio Farach Ulloa**, Director de Diseño y Construcción; **Edgar Andrés Franco Granera**, Responsable del Departamento de Becas; y, **Sergio Rafael Tercero**, Auditor Interno. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho, y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones son: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** En el Presupuesto aprobado del año dos mil quince, no se incluyó la estimación de los ingresos propios, ni la proyección de gastos. Se verificó que en el año dos mil quince se percibieron en concepto de ingresos propios la suma de Noventa y Dos Millones Doscientos Noventa Mil Setenta y Tres Córdobas con 21/100 (C\$92,290,073.21). De igual manera, se verificó que no

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1371-16**

consideraron los saldos de ejercicios anteriores por la suma de **Once Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Diez Córdoba con 83/100 (C\$11,248,910.83)**; **b)** Como parte de los gastos del Grupo 6, Transferencias de Capital, se registraron inversiones por la suma de **Treinta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba con 37/100 (C\$31,647,650.37)**, que por su naturaleza debieron registrarse en el Grupo 4, Bienes de Uso; **c)** Las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, muestran partidas pendientes de registro que provienen desde el año dos mil quince, y a la fecha no han sido analizadas, aclaradas, ni ajustadas contablemente. Asimismo, presentan cheques flotantes con más de seis (6) meses de antigüedad; **d)** Mediante inspección física se determinó que trece (13) vehículos no tienen la leyenda "Uso Oficial", a como lo dispone el numeral 7.16 del Manual de Control Interno de la UNAN-Managua; **e)** La UNAN-Managua en el período dos mil quince, no evaluó el desempeño de sus servidores; **f)** La Universidad no cuenta con un Programa de Capacitación, tampoco ha elaborado el Reglamento de Capacitación, a como lo dispone el numeral 2.5 de su Manual de Control Interno; y, **g)** El Manual de Organización y Funciones, no ha sido aprobado por la máxima autoridad; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período del año dos mil quince, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), omitió el cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 21, 27 numerales 1) y 2), 48 y 54 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 8, 29, literal a), 31, 56, 116, 122, 123, 134 y 226 de su Reglamento General, y el numeral I) de la Circular Administrativa No. 02-2011, emitida por la Contraloría General de la República, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1) *La UNAN-Managua adquirió terreno ubicado cerca del edificio de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo (FAREM-Carazo), cuya compra no fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones, ni en sus modificaciones. Asimismo, no se encontró evidencia del procedimiento de contratación simplificada que debió aplicarse al caso; y, 2) *Procesos Administrativos de Licitaciones Selectivas y Licitaciones Públicas con requisitos omitidos, cuales son: Resoluciones de inicio que no establece la finalidad pública que se persigue satisfacer, los estudios, diseños y especificaciones no se publicaron diez días antes de expedir la resolución de inicio, la resolución de adjudicación no establece monto total de la oferta, forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, lugar y fecha estimada para firmar el contrato, fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución. Remisión tardía del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, resolución de adjudicación y proceso de evaluación que no se efectuaron en el plazo establecido, entre otras.**** El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos, constituyen omisiones a las normas jurídicas; no obstante, se verificó que no fueron impedimento para que se obtuvieran los bienes y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1371-16**

servicios contratados, y su grado de inobservancia no se considera significativo. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Universidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.